

SENTIDOS, PERCEPCION, VULNERABILIDAD EN TORNO A *FILOSOFIA DELLA VULNERABILITA'* DE GIANFRANCESCO ZANETTI

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG

*Departamento de Derecho Internacional Público,
Derecho Eclesiástico del Estado y Filosofía del Derecho/
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid*
javofil@der-pu.uc3m.es

ABSTRACT

The perspective of the senses constitutes an attractive way of approaching the problems of vulnerability and discrimination. It makes it possible to underline the relational dimension of vulnerability and the importance of interpretations and valuations compared to the verification of mere facts.

KEYWORDS

Vulnerability, discrimination, senses, perception.

VULNERABILIDAD Y FILOSOFÍA DEL DERECHO*

El libro de Francesco Zanetti es un libro escrito por un filósofo del Derecho, pero no es un libro *al uso* de Filosofía del Derecho, al menos si se comparte una idea (si se quiere, clásica o tradicional) de esta materia vinculada a los problemas de definición, conocimiento y valoración de lo jurídico. Y no lo es ni por la perspectiva que se asume ni por muchas de las fuentes de las que se nutre el trabajo. Pero ello no quiere decir que las cuestiones sobre las que se reflexiona en el libro no sean también objeto de atención por parte de la filosofía del Derecho; pensemos, por ejemplo, en el concepto de discriminación.

La anterior reflexión no debe entenderse en un sentido crítico. El que determinadas cuestiones se aborden desde una perspectiva específica, en este caso la de la filosofía del Derecho, no tiene porque ser considerado un plus, pero tampoco un

* Agradezco los comentarios de Alessandro di Rosa, que me han permitido mejorar el texto.

demérito. En todo caso, sí es cierto que hay dos cuestiones, vinculadas a la metodología y al enfoque que asume Zanetti que en mi opinión deben ser subrayadas desde el principio. Por una parte, estamos en presencia de un libro que sabe conjugar la densidad argumentativa con la accesibilidad para el lector. Como el mismo autor reconoce, los capítulos se pueden leer separadamente y no necesariamente en el orden propuesto en el libro. Por otra parte, el hecho de que se recurra frecuentemente a fuentes extraídas de la literatura, del cine o de la música demuestra, de un lado, que los problemas en los que se centra el libro no son estrictamente teóricos, sin reflejo alguno en la sensibilidad a partir de la cual se generan las diversas manifestaciones culturales populares. Por eso estamos frente a un libro que puede ser perfectamente entendido por quien no sea especialista en temas de filosofía del Derecho y de filosofía moral.

El hecho de que estemos en presencia de un libro escrito por un filósofo del Derecho, pero que no se nutre de fuentes exclusivamente pertenecientes al ámbito de la filosofía del Derecho (las referencias de Zanetti son extraídas de la literatura -no necesariamente perteneciente a la tradición occidental-, de la música, también del cine), es una clara expresión de una importante curiosidad intelectual. Y llama la atención sobre el hecho de que los filósofos del Derecho nos deberíamos abrir al mundo, a la realidad que está más allá del discurso estrictamente jurídico, y que constituye el ambiente en el que el Derecho cobra sentido. Es una manera de construir un discurso filosófico vinculado a la realidad cultural. La constante referencia a lo simbólico que recorre el libro sirve para identificar un discurso discriminador que se presenta como una construcción cultural. Por eso tienen sentido las constantes referencias extraacadémicas y extrajurídicas. No estamos frente a una reflexión estrictamente filosófica, y menos jurídica, sino frente a una reflexión más plenamente cultural. Y de la misma manera que la vulnerabilidad, la discriminación, tiene una raíz cultural, también la tienen los derechos. En el ámbito de la reflexión sobre la vulnerabilidad, la referencia a los derechos retorna continuamente ya que ésta, junto al imperativo moral de superarla, forman parte de su razón de ser. Por otra parte, la apelación a los derechos adquiere sentido en el marco de un discurso cultural, ya que, por una parte, los derechos son una construcción cultural y, por otra, su interpretación no puede escapar del todo a los condicionamientos culturales.

Además, la que pudiéramos considerar “la perspectiva de los sentidos” no es común en la filosofía del Derecho. La novedad aquí forma parte del atractivo de la propuesta. Pero el que dicha perspectiva no sea de uso extendido en un determinado gremio, no es razón para dudar de su utilidad. Al fin y al cabo, es esencial porque los sentidos son nuestro medio de relación con la realidad. Son el canal mediante el cual nos llega la información de acuerdo con la cual interpretamos la realidad y nos relacionamos con la misma. Desde ese punto de vista, podríamos señalar que, así como el pensamiento, la conciencia, a partir de la cual ideamos

nuestros planes de vida y nuestra intervención en la realidad, merece atención (aunque sólo sea para protegerla) por parte del Derecho, también los sentidos presentan una cierta relevancia, ya que son parte esencial de la morfología y de las potencialidades humanas. El desarrollo contemporáneo del discurso que subraya la relevancia de la (dis)capacidad a la hora de articular de manera justa un grupo social y de atribuir derechos a sus componentes es una buena muestra de ello.

El hecho de que no estemos frente a un libro “standard” de acuerdo con lo que podrían ser los cánones iusfilosóficos no significa que las cuestiones sobre las que se reflexiona no sean relevantes desde ese punto de vista. Es más, la cuestión en torno a la cual gira la propuesta de Zanetti, la de la vulnerabilidad, es central en la justificación del Derecho y de los derechos.

Se ha afirmado que la vulnerabilidad es “il punto di partenza del diritto político moderno”¹. En efecto, en contextos sociales y políticos muy diferentes, Hobbes y Hart coinciden en que la razón de ser del Derecho y del Estado (o, mejor, una de las razones de ser) tiene que ver con la idea de vulnerabilidad y con la voluntad de autoconservación². Entendida como un elemento de la condición humana que nos permite afirmar que el sujeto es constitutivamente vulnerable, se presenta como la justificación de la existencia de un sistema normativo, con una finalidad esencialmente garantizadora y protectora. El hecho de que el sujeto sea susceptible de ser sujeto pasivo de ataques y agresiones, explica por qué son necesarias normas encaminadas a prevenir los ataques y en su caso a reaccionar frente a los mismos. Sin esas normas, sin el Derecho, es imposible imaginar la coexistencia. Por cierto, cabe recordar que la vulnerabilidad de la que habla Hart es la física. Y es la razón de ser de las reglas que prohíben matar o causar daños corporales (y del resto de reglas). De esto se deriva que la reflexión sobre la vulnerabilidad, en este sentido, no debe centrarse sólo tanto en el sujeto pasivo de la agresión, sino también en el sujeto activo: si los individuos no tuvieran capacidad de atacar, la vulnerabilidad perdería mucho de su carácter problemático. Es decir, la vulnerabilidad nos preocupa no sólo porque el sujeto puede ser atacado, sino también porque el sujeto puede atacar.

Pero la vulnerabilidad también desempeña un relevante papel en el ámbito justificatorio de los derechos. La específica situación de vulnerabilidad (entendida como desprotección frente a determinadas contingencias o derivada de condiciones estructurales o sistémicas) en la que se encuentran determinados sujetos justifica una particular protección que es la que explica el reconocimiento de derechos a

¹ G. PRETEROSSO, “La dimensione sociale della vulnerabilità”, VVAA., *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, a cura di O. Giolo e B. Pastore, Carocci editore, Roma, 2018, cit., p. 207.

² Vid. HOBBS, *Leviatán*, I.14, trad. de Carlos Mellizo, Alianza, Madrid, 1989, p. 106; H. L. A. HART, *The concept of Law*, second edition, with a Postscript ed. by P. A. Bulloch and J. Raz, Clarendon Press, 1997, p. 195.

partir de los cuales Bobbio explicó el proceso de especificación³. Normalmente esta es la conexión que se presenta entre vulnerabilidad y derechos. Pero es cierto que la vulnerabilidad puede ser una clave explicativa y justificatoria de otro proceso, en este caso el de generalización (que en muchas ocasiones ha sido entendido vinculado a dinámicas contrarias a las que explican el de especificación: integradoras unas, diferenciadoras las otras). Así como en el proceso de especificación la situación de vulnerabilidad de sujetos que pertenecen a determinados colectivos justifica la atribución de nuevos y específicos derechos, en el proceso de generalización es la exclusión a la que han estado sometidos determinados colectivos (mujeres, trabajadores, homosexuales) en relación con la titularidad de determinados derechos la que justifica el reconocimiento de derechos que tradicionalmente habían sido reconocidos a otros. En todo caso, ambos procesos, el de generalización y el de especificación, suponen la articulación de una relación entre igualdad, discriminación, y vulnerabilidad.

Por tanto, aunque -a diferencia de lo que en ocasiones se podría pensar- la relación de la vulnerabilidad con los derechos vaya más allá del proceso de especificación, el hecho de que dicho proceso sea uno de los elementos identificadores de la contemporaneidad de los derechos, explica por qué se ha llegado a considerar que el recurso a la idea de vulnerabilidad puede ocupar un lugar importante en el terreno de la justificación de los derechos, pudiendo incluso constituir una fundamentación alternativa en el ámbito de la filosofía de los derechos⁴. Pues bien, si ese carácter alternativo implica que el recurso a la dignidad, que ha protagonizado el discurso fundamentador de los derechos hasta ahora, deja de ocupar ese lugar, creo que la propuesta es problemática. Más allá de las reconocidas dificultades a la hora de abordar una definición y un contenido de la idea de dignidad, lo cierto es que sigue siendo un elemento identificador del discurso de los derechos. En todo caso, sobre lo que sí parece interesante reflexionar es sobre un reconocimiento de la relevancia conjunta que las ideas de dignidad y vulnerabilidad tienen en la fundamentación de los derechos. La vulnerabilidad centra nuestra atención desde el momento en que las situaciones que se desencadenan a partir de ella suponen atentados a la dignidad humana. Cabe pensar que si la vulnerabilidad humana no permitiera pensar en que la dignidad está en riesgo, su relevancia en el ámbito de

³ Vid. N. BOBBIO, *L'età dei diritti*, Einaudi, Torino, 1990. M. C. BARRANCO Barranco vincula la especificación con la “trampa de la normalidad”, que implica una representación de lo correcto, de lo deseable, en “Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y del edadismo”, en BARRANCO AVILES, M. C., CHURRUCA MUGURUZA, C., (eds.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, Tirant, Valencia, 2014, p. 21; también P. CUENCA GOMEZ, “Discapacidad, normalidad y derechos humanos”, en el mismo volumen, p. 71.

⁴ Vid. D. MORONDO TARAMUNDI, “¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 34, 2016, p. 207.

la fundamentación de los derechos, y en el discurso moral en general, sería mucho menor.

Por otra parte, de la misma manera que establecemos una conexión entre dignidad compartida y universalidad de los derechos, lo cierto es que si la vulnerabilidad tiene algún espacio que ocupar en el ámbito de las razones de los derechos, y si todos somos vulnerables, entonces los derechos son universales. Observamos, así, que la relación que se establece entre vulnerabilidad y universalidad de los derechos, no es muy distante de la que se establece entre ésta y la dignidad. La dignidad igual de todos conduce a hablar de derechos universales, de la misma manera que lo hace la vulnerabilidad, con independencia de que podamos hablar -a ello me referiré posteriormente- de una vulnerabilidad general o compartida y de otras más específicas. La vulnerabilidad como condición universal, y también como experiencia individual) es la que permite hablar del lugar que ocupa en el fundamento de los derechos. En definitiva, no estamos frente a estrategias alternativas sino complementarias a la hora de articular el fundamento de los derechos.

SOBRE LAS DIFICULTADES CONCEPTUALES DE LA VULNERABILIDAD Y LA PERSPECTIVA DE LOS SENTIDOS

Pero de la centralidad de la noción de vulnerabilidad en dos relevantes ámbitos normativos, el Derecho y los derechos, no debemos derivar la ilusión de la claridad del concepto.

La vulnerabilidad es la situación en la que está el ser humano desde el momento en que puede ser dañado, sufrir heridas⁵. Más allá de los orígenes etimológicos que vinculan “*vulnus*” con herida, la herida también puede ser una herida moral (o psicológica), que se produce en el marco de una relaciones intersubjetivas que pueden ser de mayor o menos dependencia. Así, existiría una mayor vulnerabilidad frente a aquellos con los que mantenemos relaciones más estrechas (afectivas, familiares, sentimentales, pero también laborales, profesionales...). A diferencia de las “heridas físicas”, la relevancia de las “heridas morales” está en una relación directamente proporcional a la vinculación que tenemos con los otros (no es lo mismo ser insultado por un amigo que por un desconocido). Y es que la vulnerabilidad tiene un carácter relacional que afecta tanto a la vulnerabilidad como “dato” o “universal”, como a la vulnerabilidad situada. La relación no es sólo con otros seres humanos, sino con el mundo, entendido como la realidad (humana o no) en la que nos desenvolvemos. Así, La vulnerabilidad tiene que ver con la exposición pública. A más exposición pública, más vulnerabilidad. En este sentido, el libro de

⁵ Vid. G. MARAGNO, “Alle origini (terminologiche) della vulnerabilità: *vulnerabilis*, *vulnus*, *vulnerare*”, en VVAA., *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, cit., p. 24.

Zanetti, al centrarse en cómo somos percibidos por los otros, subraya de manera implícita la relevancia de esta exposición pública.

Tanto la vulnerabilidad física como la vulnerabilidad moral son expresión de lo que podríamos considerar la vulnerabilidad “universal”, que supone una afectación a la individualidad, a la personalidad, entendida muchas veces en relación a la “dimensión física” del sujeto. Pero el desarrollo de la personalidad, la individualidad, también implica estar en una determinada situación, en condiciones en las que el sujeto pueda desarrollar su autonomía, identificar y llevar a cabo planes de vida. No estar en esas condiciones, o estar afectado por una situación en la que se tiene dificultad a la hora de llevar a cabo esa empresa, supone también ser vulnerable. Aquí, la vulnerabilidad está relacionada con la dificultad para llevar a cabo las elecciones individuales⁶ (es la vulnerabilidad “concreta”). De esto se deduce que todos somos vulnerables desde un punto universal o compartido, y desde un punto de vista particular o concreto. Hablamos de una vulnerabilidad general y de otra situada.

Pero más allá de identificar tipos de vulnerabilidades, lo complejo es determinar qué es lo que se toma como referencia a la hora de identificar la vulnerabilidad. Zanetti se centra en el discurso de los sentidos. Esta perspectiva, como vamos a ver, condiciona el análisis, mostrando algunas particularidades en relación con planteamientos más generales. Pariotti ha señalado que la reflexión sobre la vulnerabilidad implica plantearse varias preguntas: ¿en relación con qué un sujeto es vulnerable?, ¿qué es lo que determina la vulnerabilidad?, ¿quién puede prevenir que el sujeto sea herido, lesionado?, ¿qué se podría o debería hacer para prevenir la vulnerabilidad?⁷. La cuestión es que desde el punto de vista de la percepción a través de los sentidos, que es la que asume Zanetti, sería complicado responder a estas preguntas, al menos en el mismo sentido en el que se responden cuando el sujeto debe su vulnerabilidad a la situación social en la que se encuentra. Y ello porque, como señala Pariotti, la introducción del concepto de vulnerabilidad en el ámbito justificatorio del discurso sobre los derechos implica la centralidad de la definición y determinación de deberes correlativos. ¿Cómo se definen estos deberes a partir de la vulnerabilidad de la que habla Zanetti?

La visión de la vulnerabilidad que propone Zanetti presenta diferencias con otros planteamientos que, puede decirse, han caracterizado la reflexión sobre la misma. En muchas ocasiones la vulnerabilidad ha surgido de un dato (por ejemplo, una discapacidad) del que se ha derivado una pérdida de autonomía y por tanto una discriminación. Como bien saben los teóricos de los derechos de las personas con discapacidad, la noción de capacidad de obrar ha ocupado una posición muy

⁶ A la relación entre vulnerabilidad y autonomía se ha referido Th. CASADEI, en “La vulnerabilità in prospettiva critica”, en VVAA., *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, cit., pp. 91 y ss.

⁷ Vid. E. PARIOTTI, “Vulnerabilità e qualificazione del soggetto: implicazioni per il paradigma dei diritti umani”, VVAA., *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, cit., pp. 147-148.

relevante en la construcción, teórica y práctica de la subjetividad jurídica, aunque bien es cierto que hoy ese lugar central se somete a revisión⁸. La discapacidad hace que el sujeto sea vulnerable y de ahí se deriva un “déficit” de autonomía, tal y como la autonomía se viene entendiendo en los sistemas liberales. Es decir la discapacidad es el origen de la vulnerabilidad y de la falta de autonomía. Todo ello, en el marco de un esquema y modo de organización social generador de la vulnerabilidad desde el momento en que es ese esquema en el que la discapacidad tiene efectos sociales que determinan la falta de autonomía. Pero este no es el modelo que nos encontramos en el libro de Zanetti. La vulnerabilidad de la que nos habla Zanetti no tiene que ver con la discapacidad, sino con la percepción del otro a través de los sentidos y con la interpretación (de la que se derivan consecuencias discriminatorias) que hacemos de la información recabada a través de esa vía. La vulnerabilidad se ha vinculado al reflejo social que tienen determinadas condiciones en las que se encuentra el sujeto, en un proceso caracterizado por el paso de la homogeneidad a la particularidad al que se ha referido Pastore y en el que “le concrete condizioni esistenziali penetrano nell’ordinamento assumendo rilevanza autonoma”⁹. Pero el enfoque de Zanetti es muy diferente: llega a la vulnerabilidad a través de la interpretación que los otros hacen de nosotros mediante la información que les llega por la vía de los sentidos. A partir de ahí, se produce una vulnerabilidad pero que es independiente de la posición que la persona ocupa en la sociedad. Se toma, por tanto, como referencia la “identidad corpórea” a la que se refiere MacIntyre cuando señala que “la identidad humana es fundamentalmente corporal”¹⁰.

Eso sí, las consecuencias, en lo que a la vulnerabilidad se refiere, serían las mismas. Tiene razón Pastore cuando afirma “le negazioni del riconoscimento, connesse all’umiliazione, alla mancanza di rispetto, all’esclusione sociale, alla degradazione del valore della realizzazione personale, configurano esperienze di ingiustizia”¹¹. Todo esto es aplicable al discurso de Zanetti. Los sujetos vulnerables en los que él está pensando experimentan esas experiencias de injusticia.

⁸ Vid. R. DE ASÍS ROIG, A. PALACIOS, *Derechos humanos y situaciones de dependencia*, Dykinson, 2007, pp. 45-55. Vid. también P. CUENCA, “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español”, en *Derechos y Libertades*, 24, época II, 2011, pp. 221-257.

⁹ B. PASTORE, “Soggettività giuridica e vulnerabilità”, VVAA., *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, cit., p. 131.

¹⁰ A. MACINTYRE, *Animales racionales y dependientes. Por qué los seres humanos necesitamos las virtudes*, trad. de B. Martínez de Murguía, Paidós, Barcelona, 2001, p. 23. Vid. S. ZULLO, “Lo spazio sociale della vulnerabilità tra “pretese di giustizia” e “pretese di diritto”. Alcune considerazioni critiche”, *Politica del diritto*, 3/2016, a. XLVII, p. 475.

¹¹ B. PASTORE, “Soggettività giuridica e vulnerabilità”, cit., p. 139.

La vulnerabilidad implica una referencia a un dato y a la valoración –y posterior construcción política y jurídica- que se hace en relación con ese dato¹². Vulnerabilidad es dato más valoración añadida; valoración que puede ser meramente individual pero también con trascendencia social, en una relación bidireccional en la que la individual no se encuentra desvinculada respecto a la consideración social. Pero en el caso de Zanetti el dato, el color de la piel que se ve, o el olor que percibimos, no tiene por qué tener trascendencia alguna. Vulnerabilidad es dato más valoración añadida. Para Zanetti, el dato no es un “dato social” sino más bien “personal”, constituido por la información que nos llega mediante los sentidos. *Los sentidos actúan como canal de relación con la realidad*. En el libro se subraya que esa relación no es neutra: de alguna manera, implica una valoración, que es el origen de la vulnerabilidad. Es decir, la vulnerabilidad no es el resultado del color de la piel, o de nuestro olor, sino de la interpretación/valoración que se hace del color de la piel o del olor.

Lo que quiero significar es que en el esquema de Zanetti la relevancia de la interpretación que se hace del dato, de la construcción subsiguiente, es mucho mayor. Los sentidos son el modo de relación con la realidad, con lo que es externo a nosotros. Lo que Zanetti subraya es que esa relación no es neutra: de alguna manera, implica una valoración, que es el origen de la discriminación. Es decir, la vulnerabilidad, y la subsiguiente discriminación, no tienen su exclusiva explicación en el color de la piel (que nosotros constatamos mediante nuestra vista) sino en la interpretación/valoración que hacemos de ese dato. El enfoque de Zanetti hace referencia a lo que podríamos considerar una vulnerabilidad “añadida” a la ontológica o constitutiva, de un lado, y a la contextual, de otro: la vulnerabilidad derivada de la percepción que los otros tienen de nosotros se añade a las dos anteriores.

VULNERABILIDAD Y PERCEPCIÓN

Buena parte del interés de la propuesta de Zanetti descansa en el establecimiento del vínculo entre vulnerabilidad y percepción. La percepción es fuente de información; información sobre la que nosotros construimos una idea de la realidad. En realidad, nos encontramos con una idea de realidad ambigua, que por una parte es lo que conocemos a través de los sentidos y, por otra, es el constructo resultado de la interpretación que hacemos del objeto de ese conocimiento. La discriminación derivada de nuestra percepción sensorial supone una superación de la mera consideración de la vulnerabilidad como un dato. Ya hemos señalado que la vulnerabilidad es, para empezar, un predicado de la persona humana. Los individuos somos vulnerables; la vulnerabilidad forma parte de nuestra constitución. Este es el

¹² Vid. B. PASTORE, “Soggettività giuridica e vulnerabilità”, VVAA., *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, cit., p. 135.

significado que Hart atribuye a la vulnerabilidad cuando la considera una de esas verdades obvias que justifican pensar en un contenido mínimo de derecho natural identificado con contenidos de imprescindible presencia en el Derecho para que éste pueda llevar a cabo sus funciones básicas. Es esta vulnerabilidad, -que ciertamente se puede vincular a situaciones permanentes o transitorias- la que justifica entre otras cosas, la existencia del Derecho y la protección específica a través del reconocimiento de derechos. Pero esta no es exactamente la idea de vulnerabilidad que subyace en el libro. En efecto, Zanetti nos invita a pensar en una vulnerabilidad construida, inducida, en este caso a través de la percepción que tenemos del otro. Estamos en presencia de una vulnerabilidad entendida no como algo que depende de la posición social sino como algo que se construye a partir de las características del ser humano y de cómo es percibido por los otros. En realidad, la vulnerabilidad tiene en ambos casos una dimensión de construcción, ya sea individual o social. Pero al mismo tiempo tiene que ver con un elemento estructural del sujeto, su fragilidad. Por eso la vulnerabilidad es a la vez construcción y dato. La tesis que se defiende en el libro es que la vulnerabilidad es una construcción social, no necesariamente derivada de datos antropológicos. No le falta razón al Prof. Zanetti en este punto, pero posiblemente ello sea compatible con la afirmación de que esa construcción no se hace sobre el vacío, a partir de la nada, sino a partir de un dato (que tiene que ver con la situación en la que se encuentra el sujeto, o con el color de su piel, por ejemplo). Evidentemente, ello no tiene que ver con la justificación de que esa posición, social o personal, sea asumida como referencia de la que extraer consecuencias normativas, en este caso discriminadoras.

Vulnerabilidad como dato y vulnerabilidad como construcción no son dos cosas separadas. El hecho de que la vulnerabilidad sea algo elaborado no quiere decir que no se asuma un elemento de referencia, que es precisamente aquel al cual accedemos a través de nuestros sentidos. Así, la vulnerabilidad situada en la que Zanetti nos invita a pensar que no puede prescindir de la información -o, más bien, de la interpretación que hacemos de la misma- que nos ofrecen nuestros sentidos. Es una información olfativa, epidérmica o gustativa, si se quiere. En este sentido no estamos en presencia de una vulnerabilidad construida "ex novo", desde cero. Por otra parte, la discriminación que deriva de la vulnerabilidad, y esta misma, es también el resultado de una teoría previa. Es decir, no hay nada que determine que un color de piel es mejor o peor que otro, que un olor es más agradable que otro, o que un sabor es preferible a otro, de lo que se deriva una situación de vulnerabilidad, y subsiguiente discriminación. Lo que hay es una teoría sobre el valor o desvalor de determinadas razas, por ejemplo, que nos hacen desembocar en una situación discriminatoria.

En definitiva, tomar como referencia a los sentidos es interesante porque permite reflexionar sobre la forma en que los mismos afectan a aspectos básicos del discurso moral. En efecto, componentes básicos de ese discurso, como los

conceptos de solidaridad, comunidad, diálogo, tolerancia, están determinados en su sentido por el auto-reconocimiento en el otro, que a su vez implica una determinada concepción del otro. Dicha concepción depende de cómo le veamos, cómo le oigamos, como le oíamos, cómo le toquemos... Lo cual nos permite entender cómo es que los sentidos tienen al mismo tiempo una relevante potencialidad discriminatoria, ya que posiblemente lo que veamos, oigamos, u oíamos funcionan como barreras entre nosotros y los otros.

A través de un método articulado en torno a la distinción entre motivación y argumentación, Zanetti traza un recorrido a través de los sentidos y de las consecuencias normativas de la información que nos llega a través de ellos. Es un itinerario que, acompañado como hemos dicho de ilustrativas referencias culturales, no se aparta de la experiencia cotidiana. Así, la vista presenta una ambivalencia interesante desde el momento en que, de un lado, sirve para acotar la realidad (se ve lo que se quiere ver, y lo que no se ve es como si no existiera), con la exclusión de la misma que de ello se deriva; pero, al mismo tiempo, tiene un efecto, más saludable, en relación con la discriminación, ya que permite evidenciarla. La escucha está en el fondo de la tolerancia y en la capacidad de ponerse en el lugar del otro. Sin ella no es posible el diálogo que constituye el instrumento de la interacción. El olfato, posiblemente, tiene un elevado potencial discriminador, que deriva del hecho de que vincula con lo desagradable (que, además, no reconocemos en nosotros mismos) y de lo que nos intentamos diferenciar y separar. El mal gusto nos provoca vómito y el tacto nos aproxima a los demás, implica contacto (la evidencia más indiscutible de la existencia del otro), y se encuentra en la base de una ética del cuidado.

Cabe preguntarse hasta qué punto los cinco sentidos se encuentran en el mismo nivel en relación con la vulnerabilidad y la discriminación. Partiendo de la base de que la interpretación que hacemos de la información que nos llega gracias a ellos está profundamente condicionada por el contexto (baste pensar en la mayor o menor aceptación que en determinados escenarios culturales tienen determinados olores y sabores), lo cierto es que no todos tienen la misma trascendencia en todas las circunstancias. Así, la cuestión sobre la que vale la pena reflexionar es si los cinco sentidos tienen la misma fuerza vulneradora o discriminadora. Posiblemente la vista y el oído son determinantes a la hora de generar reacciones frente a personas, objetos y situaciones que no podemos oler, degustar o tocar. Serían dos sentidos con una mayor capacidad de generar emociones (que no reacciones, ya que no todas las reacciones son reconducibles a emociones). El ejemplo de una bandera, de un símbolo de un determinado color, o de una melodía, sean buenos ejemplos de la potencia emocional de la información que nos llega a través de los sentidos.

Por último, hay que reconocer que cuando hacemos referencia a los cinco sentidos no los estamos entendiendo de manera desconectada entre sí. Por el contrario, asistimos a una vulnerabilidad y a una discriminación que bien pudiéramos

considerar interseccional, tanto por la concurrencia la información que nos llega mediante los sentidos, como por la concurrencia con otras dimensiones extrasensoriales. Así, una persona cuyo color de piel se detesta (sobre la base, como he señalado, de una determinada posición normativa) y cuyo olor produce rechazo, tiene la posibilidad de presentar una doble vulnerabilidad. Y, además, si esa persona es pobre (cuestión ésta que no va a depender de la percepción a través de los sentidos), su situación empeorará. Y la acción del Derecho y de las políticas impulsadas por los poderes públicos deberá ser más profunda y extensa.